



C I R C U L A R CSJRIC20-4

Fecha: 9 de enero de 2020

Para: **FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, JUZGADOS DE FAMILIA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE PEREIRA, JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE RISARALDA**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *"Proceso Concursal de Reorganización."*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

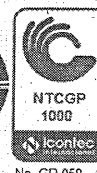
Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Auto	Diciembre de 2019	Admisión del Proceso Concursal de Reorganización de la persona natural DAVID TOVAR MADRIGAL	Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá	110013103007-2019-00504-00	Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º, Bogotá D.C.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ALEJANDRA GIRALDO OSORIO
Magistrada (E)
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

MP: AGO
Elaboró: Ago





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

Dr. Bastian

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-142

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Para: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asunto: RADICACIÓN: 1100131003007-2019-00504-00
PROCESO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN
SOLICITANTE: DAVID TOVAR MADRIGAL

Fecha: 26 de Diciembre de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el auto del 9 de diciembre de 2019 proferido por el doctor Sergio Iván Mesa Macías, Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 5, radicado en esta Corporación el 16 de diciembre de 2019, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

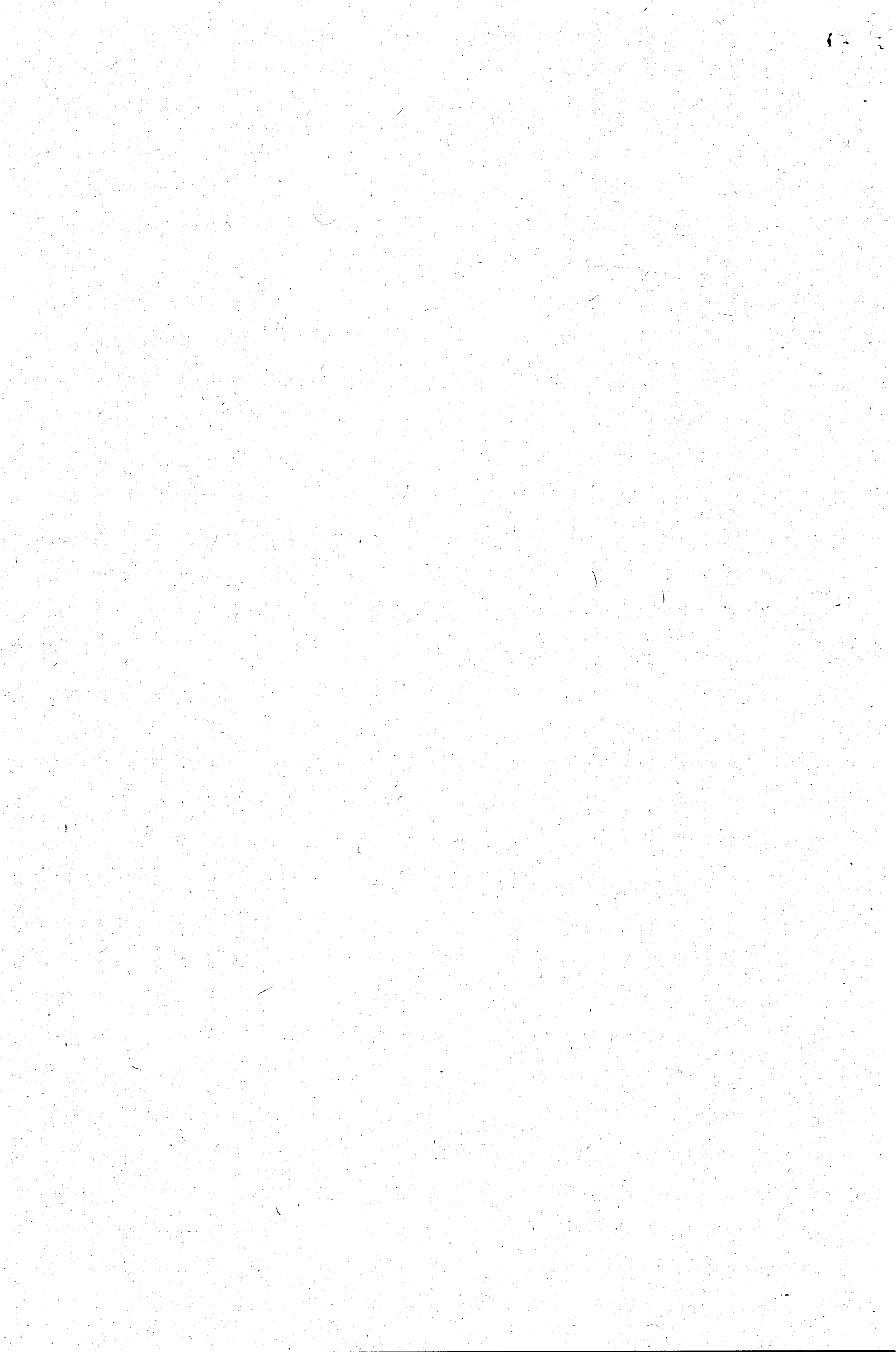
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo enunciado en dos folios
Proyectó: Julian Rusinque





Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCS19-9630:
Fecha: 16-dic-2019
Hora: 14:38:18
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRIGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 2
Password: 990ESA0A

Bogotá, diciembre 16 del 2019

Señores:

CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E.

S.

D.

ASUNTO: INFORME ACEPTACION LEY DE INSOLVENCIA 1116 DEL 2006

ELSY ELIANA SANCHEZ ACUÑA, mayor de edad residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del señor DAVID TOVAR MADRIGAL, por medio del presente escrito me permito informar a quien corresponda que mi poderdante fue admitido en ley de insolvencia o reorganización como persona natural comerciante, a partir del 09 de diciembre del 2019 por auto del Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 11001310300720190050400, y que el crédito que posee mi representado con su entidad se encuentra relacionado dentro del inventario.


De acuerdo a lo manifestado por la ley 1116 del 2006 reformada por la ley 1429 del 2010 artículo 20 y lo ordenado por el Juzgado 7 Civil del Circuito en el auto del 9 de diciembre del 2019, notificado en el estado del 10 de diciembre del 2019 en el numeral 6, que a su letra dice "*Ordenar al deudor con funciones de promotor que, a través de los medios idóneos en cada caso, efectivamente informe a los acreedores la fecha del inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, incluyendo a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y de restitución, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía del deudor por medio de cualquier mecanismo de pago directo. La misma deberá contener además de la información sobre inicio del proceso de reorganización, la obligación que tienen de remitir a este despacho todas los procesos atrás referidos que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la ley 1116 del 2006*".

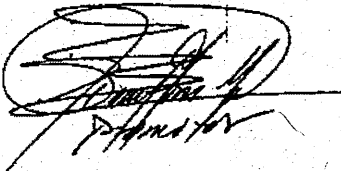
16DIC19 14:40

F2
CSUPER-EXTER

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho del Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá de informar a todos los despachos que tengan en su conocimiento demandas o procesos contra el señor DAVID TOVAR MADRIGAL.

Atentamente,


ELSY ELIANA SANCHEZ ACUÑA
C.C. No. 51.697.824 de Bogotá
I.P. No. 63.697 del C. S. de la J.


Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00504-00

Subsanada la demanda, y reunidas las exigencias establecidas en la Ley 1116 de 2006, la Ley 1429 de 2010 y demás normas complementarias, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de proceso concursal de REORGANIZACIÓN de la persona natural comerciante **DAVID TOVAR MADRIGAL**.

Designar para que asuma las funciones que corresponden como PROMOTOR del proceso al señor **DAVID TOVAR MADRIGAL**, conforme el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad, por ser el domicilio del deudor (art. 19.2 de la Ley 1116 de 2006). Oficiese.

Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

En consecuencia, se ordena:

1. Al promotor designado, que con base en la información aportada al proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días.

2. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a

relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

4. Prevenir al deudor que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

5. Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, en la oficina, sede y/o sucursales suyas.

6. Ordenar al deudor con funciones de promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informé acerca del inicio, incluyendo a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de deudor y de restitución, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía del deudor por medio de cualquier mecanismo de pago directo. La misma deberá contener además de la información sobre el inicio del proceso de reorganización, la obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos atrás referidos que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

El deudor con funciones de promotor deberá acreditar ante este despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos, advirtiéndose que siempre los gastos serán de su cargo.

7. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Ordenar a secretaria que para el efecto, expida copias auténticas de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

8. Por secretaria fijese en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente trámite, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Se reconoce personería a la Dra. ELISY ELIANA SANCHEZ ACUNA para actuar como apoderada judicial del actor, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MAGIAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia